



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-02990-00

**Accionante:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–

**Accionado:** Sección Cuarta del Consejo de Estado

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, a través del director de gestión jurídica<sup>2</sup>, en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en procura de los derechos al debido proceso y a la igualdad y de los principios a la confianza legítima y a la seguridad jurídica.

1.2.- La accionante estima vulneradas sus garantías constitucionales con la sentencia proferida el 1º de diciembre de 2022 por la accionada dentro del medio de control No. 250002337000201700942/01<sup>3</sup>, mediante la cual revocó el ordinal 1º de la dictada el 11 de febrero de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en su lugar, declaró la nulidad de la declaración oficial No. 322412017000028 del 17 de febrero de 2016 y en firme la declaración presentada por la empresa Weatherford South América GMBH. Lo anterior, por cuanto considera que se desconoció, sin justificación, el propio precedente de la Sección Cuarta de esta corporación respecto del artículo 239-1 del E.T.

### **II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 77DDB2B133D5BD9F 959C6B8168712F08 4AD986405C6A1932 A5E1F416A7A41DCC.

<sup>2</sup> Como consta en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 1CAAF20097B33576 01EA3AF5797014F1 9EF787651B7802E5 E63DF67D4B04DEA9.

<sup>3</sup> Promovido por Weatherford South América GMBH en contra de la DIAN.

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al magistrado Milton Chaves García del Consejo de Estado para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que profirió la sentencia de primera instancia en el proceso ordinario y a Weatherford South América GmbH, que actúa como demandante en el trámite aludido, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>4</sup> que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 250002337000201700942/01.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de la vinculada.

---

<sup>4</sup> Obra anotación en SAMAI, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 6 de junio de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolás Yepes C." with a stylized flourish.

**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
**Consejero Ponente**